

Año IV, n° 383 (9 de Agosto de 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 5-18
Contacto	p. 19

Legislación

➤ Establece en el Marco del Programa “Argentina Programa” (cuyo objetivo es desarrollar programas de capacitación que faciliten la incorporación de recursos humanos en la industria del software y sectores afines), un Régimen de Expansión de Beneficios denominado “Tarjeta Argentina Programa” con el objetivo de brindar herramientas para la capacitación, tendientes a mejorar las condiciones de formación de los y las cursantes.

Res. Conjunta N° 1 de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa y de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (5 de agosto de 2021).

Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 9 de agosto de 2021. Páginas 49 -51 y anexo.

Textos Oficiales

- Resolución Conjunta N° 1 de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa y de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (5 de agosto de 2021).



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Y

SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPREENDEDORES

Resolución Conjunta 1/2021

RESFC-2021-1-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68524360- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 27.506 y su modificatoria, los Decretos Nros 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y, la Resolución N° 208 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y su modificatoria, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó, en los términos de dicha norma, la emergencia pública sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2021.





Que, en razón de la emergencia declarada, se adoptaron distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del Virus SARS-CoV-2, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produjo un impacto económico no deseado sobre empresas y familias.

Que, en este contexto, no sólo se adoptaron medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino que también se coordinaron esfuerzos y se dictaron medidas para morigerar el impacto de aquéllas sobre los procesos productivos y el empleo.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, dispone entre las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la de ejecutar los planes, programas y proyectos de su área de injerencia, elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entender en la formulación de políticas y desarrollo de programas destinados a la creación de condiciones para mejorar la productividad y competitividad, a través de innovaciones y desarrollo de talento emprendedor.

Que, a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, se aprobaron los objetivos específicos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran los de entender en la definición de las prioridades estratégicas para el desarrollo de una economía del conocimiento inclusiva y en la coordinación y monitoreo de las acciones formativas y de investigación en la materia, de los distintos actores públicos y privados involucrados, en coordinación con las áreas con competencia en la materia; Intervenir en el proceso de definición de prioridades en términos productivos y sociales y en las relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia; entender en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras, así como promover el fortalecimiento productivo, tanto a nivel sectorial como regional y promocionar las actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, orientado a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos; Intervenir en el proceso de definición de prioridades en términos productivos y sociales y en las relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento.

Que, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el de promover la incorporación, al conjunto del entramado productivo, de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basada en el conocimiento.

Que, con el objetivo de cumplir con las tareas propias de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, surge la necesidad de impulsar actividades de la economía del conocimiento, eje clave del sistema productivo actual e impulsora de productos y servicios innovadores capaces de hacer frente a las consecuencias económicas y que permitan reactivar la economía.



Que, para ello, resulta necesario apoyar proyectos que aprovechen el conocimiento derivado de actividades como el desarrollo de software, big data, biotecnología, nanotecnología, ingeniería satelital, inteligencia artificial, impresión 3D, entre otras que en el corto y mediano plazo faciliten la reactivación de la actividad económica.

Que, mediante la Ley N° 27.506 y su modificatoria, se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que rige en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que por el Artículo 19 de la Ley N° 27.570 se designó como Autoridad de Aplicación del referido régimen al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el sector del software, en particular, y del resto de las actividades de la economía del conocimiento en general, tienen demanda de empleo insatisfechas que a partir de acciones de capacitación específicas podrían generar oportunidades de trabajo para los argentinos y las argentinas.

Que, mediante la Resolución N° 208 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Programa “ARGENTINA PROGRAMA” con el objetivo de desarrollar programas de capacitación que faciliten la incorporación de recursos humanos en la industria del software y sectores afines.

Que, a través del Programa “ARGENTINA PROGRAMA”, y al día de la fecha, ya se logró la certificación de DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) individuos y se apunta a formar SESENTA MIL (60.000) personas hacia finales del año 2021 respetando una perspectiva federal y de género con el objetivo de disminuir las desigualdades preexistentes.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se torna de vital importancia brindar la posibilidad a las personas que, por su situación de vulnerabilidad económica y en tanto acrediten el cumplimiento de determinados requisitos, tengan la posibilidad de acceder al equipamiento tecnológico necesario para desarrollar sus potenciales con las herramientas de capacitación que brinda el Programa “ARGENTINA PROGRAMA”.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el fondo fiduciario público identificado como “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR), cuya denominación fue sustituida por la de “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para asistir financieramente a los distintos eslabones del entramado productivo nacional, mediante distintos instrumentos, y en particular a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local o internacional así lo requieren.



Que dentro de las herramientas del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) se encuentra el instrumento denominado Aportes No Reembolsables (ANR) previsto en el inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y modificatorios, y que se ha puesto de manifiesto la necesidad que el citado Fondo Nacional pueda asignar sus recursos a promover actividades de capacitación

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Y

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en el Marco del Programa “ARGENTINA PROGRAMA”, creado mediante la Resolución N° 208 de fecha 11 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, un Régimen de Expansión de Beneficios denominado “Tarjeta Argentina Programa” con el objetivo de brindar herramientas para la capacitación, tendientes a mejorar las condiciones de formación de los y las cursantes.

ARTÍCULO 2°.- Beneficio. El beneficio del Régimen establecido por el Artículo 1° de la presente medida consistirá en el otorgamiento de Aportes No Reembolsables (ANR), conforme al inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, y será instrumentado a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA mediante el otorgamiento de una Tarjeta de Débito, que será emitida al efecto en favor de las Personas Beneficiarias.

El Aportes No Reembolsables (ANR), tendrá un tope máximo por Beneficiario de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) y deberá ser destinado a la adquisición de una computadora de los modelos y versiones que pondrá a disposición de los Beneficiarios a través de la Tienda virtual el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, “Tienda BNA”, y al pago de Servicios de Conectividad y Transporte Público a través del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), y deberá ser distribuido de la siguiente manera:

a. La suma de hasta PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) a la adquisición de una computadora, debiendo ser utilizados en un plazo que no podrá exceder los SEIS (6) meses desde su acreditación. El remanente de gasto quedará a cuenta de los desembolsos siguientes.

b. La suma de hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) se desembolsará en TRES (3) aportes bimestrales consecutivos e iguales, debiendo cada uno de ellos ser destinados al pago de Servicios de Conectividad y/o a Servicio de



Transporte Público en el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Los términos y condiciones de compra, así como los plazos, la disponibilidad de los productos, los comercios adheridos y la forma de adquisición se determinarán a través de un Convenio a ser firmado entre el BICE FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de Fiduciario del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

El “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) destinará el monto máximo de PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$ 4.000.000.000) que será el cupo máximo de otorgamiento de solicitudes.

ARTÍCULO 3°.- Podrán ser Beneficiarios y Beneficiarias del Régimen aquellas personas humanas que se encuentren inscriptos en el segundo módulo de formación del Programa “ARGENTINA PROGRAMA” dictado por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

- a. No cuenten con un empleo formal en relación de dependencia, o
- b. Se encuentren adheridos en el Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes (RS) en las categorías A o B y no perciban ingresos en relación de dependencia, o
- c. Cuenten con un trabajo registrado por el cual perciba ingresos menores a DOS (2) Salario Mínimo Vital y Móvil según lo establecido por la Resolución N° 4/21 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil o la que en su momento la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Procedimiento de Selección de Postulantes y otorgamiento de Beneficios que como Anexo IF-2021-69932964-APN-DNFREC#MDP forma parte integrante de la presente medida y los apéndices contenidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de poner en funcionamiento el presente Régimen, controlar su ejecución y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación y en particular a elevar una propuesta para la implementación del otorgamiento del beneficio dispuesto en el Artículo 2° de la presente resolución al Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale - Guillermo Merediz



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/08/2021 N° 54977/21 v. 09/08/2021

Fecha de publicación 09/08/2021



PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE POSTULANTES Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS.

Artículo 1º: A los efectos de solicitar el beneficio denominado “Tarjeta Argentina Programa” los solicitantes deberán completar y remitir a través de la plataforma de Trámites A Distancia, (trámite "Solicitud de inscripción al régimen de expansión de beneficios de Argentina Programa"), el Formulario de inscripción obrante en el apéndice 1 del presente, el cual contará con el carácter de declaración jurada respecto de los datos proporcionados, junto con la documentación que seguidamente se detalla:

- a. Foto de frente y reverso del Documento Nacional de Identidad
- b. Constancia de CUIL o CUIT según corresponda.
- c. Constancia de inscripción al Monotributo en caso de corresponder.
- d. Historial Laboral extendido por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)
- e. En caso de trabajar en relación de dependencia deberá acompañar los TRES (3) últimos recibos de sueldo. Aquellos solicitantes que tengan una antigüedad laboral menor a TRES (3) meses deberán presentar los recibos de sueldo que tengan a disposición.
- f. Declaración jurada indicando que no posee los medios económicos para hacer frente a la adquisición de una computadora.

La sola presentación de una solicitud no dará lugar a reclamo alguno por parte del solicitante y otorgará el permiso para la utilización, por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de los datos en ella contenidos y en los oportunamente ingresados en la inscripción al Programa “Argentina Programa” a fin de hacer efectivo el otorgamiento del beneficio solicitado.

Asimismo los Beneficiarios autorizan al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a publicar información general, dentro de los límites de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Artículo 2º: Recibida una Solicitud de Acceso al Beneficio, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO REGIONAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO procederá a incorporar el trámite en

una planilla de seguimiento en formato Excel que llevará a tal efecto y realizará una evaluación de control formal a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación establecidos en el Artículo 2° del presente.

En los casos de solicitudes en las que se detecte el faltante de documentación o información que debía ser presentada al inicio del trámite o bien se considere necesario solicitar información adicional por las particularidades de la solicitud, la Dirección podrá requerir la subsanación de la misma en un plazo de CINCO (5) días hábiles desde su notificación, bajo apercibimiento de tener por desistido el trámite.

Artículo 3°: Encontrándose cumplidos los requisitos de presentación formal de las solicitudes, la Dirección procederá a verificar si los solicitantes cumplen con los requisitos que seguidamente se detallan a fin de acceder al beneficio:

- a) Encontrarse inscripto en el segundo módulo de formación del Programa “Argentina Programa” dictado por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.
- b) No contar con un empleo formal en relación de dependencia; o
- c) Encontrarse adheridos en el Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes (RS) en las categorías A o B y no perciban ingresos en relación de dependencia, o
- d) Contar con un trabajo registrado por el cual perciba ingresos menores a dos SMVM según lo establecido por la Resolución N° 4/2021 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil o la que en su momento la reemplace.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO REGIONAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO podrá asimismo solicitar documentación adicional que considere relevante durante el proceso de evaluación. Esta solicitud será realizada por el plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de tener por desistido el trámite.

Una vez realizado el control de requisitos la Dirección emitirá un dictamen de aprobación o rechazo de la solicitud y lo elevará a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO para su consideración.

El criterio de otorgamiento de los beneficios a aquellos/as que cumplan con los requisitos formales corresponderá al orden de inscripción de las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria. La sola presentación de una solicitud no dará lugar a reclamo alguno por parte de los solicitantes.

Artículo 4º: Recibidas las solicitudes que hubieran obtenido una evaluación favorable por parte de la Dirección, la Subsecretaría realizará los controles adicionales que estime oportunos y en caso de corresponder remitirá un informe con aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de aprobación a conocimiento y consideración del Comité Ejecutivo del FONDEP.

ARTICULO 5º: El Comité Ejecutivo del FONDEP podrá aprobar las solicitudes de los proyectos y notificará al correspondiente Banco y al BICE FIDEICOMISOS S.A. solicitando que estos tomen la intervención correspondiente y a fin de que arbitren los mecanismos pertinentes para efectivizar el otorgamiento de la “Tarjeta Argentina Programa”, de acuerdo con el convenio que se suscribirá a tal efecto.

Asimismo, comunicará a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO el listado de sujetos que resultaren beneficiarios y beneficiarias a fin de que esta proceda a incorporar lo actuado en el expediente correspondiente a cada solicitud, y acuerde el mecanismo de entrega de la “Tarjeta Argentina Programa”, en un todo conforme con el acuerdo que se suscribirá al efecto con el Banco de la Nación Argentina.

El Comité Ejecutivo se reserva la facultad de aprobar o rechazar la solicitud en razón de los criterios de oportunidad, mérito y conveniencia de aplicación de la política pública implementada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y su rechazo no dará derecho a reclamo alguno por parte de la solicitante.

ARTÍCULO 6º: Control del destino de los Fondos. Desembolsos: El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA tendrá el control del destino de los fondos otorgados en virtud de los beneficios establecidos por medio del presente de conformidad con aquellos establecidos en el Artículo 2º de la norma de la cual este procedimiento es parte.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO REGIONAL DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tendrá a su cargo el control periódico del uso de los fondos por parte de los solicitantes, y deberá realizar un informe bimestral, que será elevado a la Autoridad de Aplicación del FONDEP por la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, que de cuenta del cumplimiento de los requisitos de cada solicitante a fin de mantener el beneficio y que se realicen los desembolsos pendientes. Para ello podrá solicitar al BANCO NACIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA información sobre el uso y destino que hicieron los beneficiarios del ANR otorgado.

ARTÍCULO 7º: Consideraciones Finales.

- a) El incumplimiento de los plazos, el falseamiento de los datos consignados y cualquier otro incumplimiento al presente reglamento y la normativa que resulte aplicable, darán lugar a la desestimación de la solicitud presentada y a la exclusión del solicitante del Programa “Argentina Programa”, en cualquiera de las instancias de ejecución.
- b) Los interesados no podrán exigir al ESTADO NACIONAL, ni a sus reparticiones, ni a sus funcionarios o empleados, compensación de ninguna naturaleza con causa en el presente procedimiento, siendo de su exclusiva responsabilidad las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación les pudiera ocasionar.

Los interesados se obligan a mantener ajeno de toda responsabilidad al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a sus reparticiones, funcionarios y empleados ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del Programa.

- c) INCUMPLIMIENTOS: Ante cualquier incumplimiento, la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO se encuentra facultada para disponer la caducidad del beneficio.

La citada Subsecretaría, elaborará un informe que de cuenta de la irregularidad o incumplimiento detectado y lo notificará al beneficiario para que, en un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos, emita el descargo correspondiente. Analizado el descargo la Subsecretaría dispondrá la sanción que corresponda en cada caso, considerando la magnitud y/o la gravedad del incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponderle.

La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO deberá notificar al solicitante la decisión adoptada.

- d) RESERVAS: La presentación de solicitudes por los interesados implica el pleno conocimiento y la aceptación del contenido del presente Reglamento Operativo y de toda la demás normativa aplicable.

La presentación de una solicitud y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Los gastos en que incurran los interesados con motivo de la preparación y presentación de sus solicitudes, así como los que se tengan durante todo el desarrollo del programa, serán a su única y exclusiva cuenta.

La información y documentación obrantes en las solicitudes, aquellas presentadas a requerimiento de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o por quien ésta designe, así como los informes adicionales que presenten los interesados en caso de considerar oportuno realizar algún tipo de aclaración, tendrán carácter de declaración jurada.

Los Beneficiarios autorizan al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a publicar información general, dentro de los límites de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Solamente podrán ser seleccionados las solicitudes que, a exclusivo criterio de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, o quien ésta designe, cumplan con la totalidad de la información requerida.

La decisión de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de no aprobar una solicitud o de rechazar la misma, en ningún caso generará derecho a reembolso o indemnización alguna a favor de los solicitantes y/o terceros interesados.

Apéndice 1.

Nombre y Apellido:	
DNI	
CUIT/CUIL	
Edad	
Fecha de nacimiento	
Género	

Sexo (como aparece en tu DNI)	
Provincia	
Nacionalidad	
Localidad	
Código Postal	
Dirección (calle y número)	
Piso	
Departamento	
Teléfono	
¿Estás inscripto en el segundo módulo de Argentina Programa?	SI/NO
Situación Laboral	
Trabajo en Relación de dependencia	Ingresos mensuales
Estoy desempleado	
Soy Monotributista	(Seleccionar Categoría)
Soy Responsable Inscripto	
Cargá los siguientes documentos	
- Foto de frente de tu DNI	
- Foto del reverso de tu DNI	
- Constancia de CUIL/CUIT	
- Constancia de Monotributo (Si corresponde)	
- Historial Laboral de ANSES	
- Tres últimos recibos de sueldo (Si corresponde)	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE POSTULANTES Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.03 14:57:31 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.03 14:57:32 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar